



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 017-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 24 de Enero del 2020

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 084-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 090-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 052-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 012-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-025.2020/02, la Carta N° 005-2020-CA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, a través de Carta N° 005-2020-CA de fecha de recepción 09 de enero de 2020, el Consorcio Ambiental, solicita Ampliación de Plazo N° 06, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecido en el ítem 1 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en 148 día calendario, fundamentado su pedido en lo siguiente: "Que, conforme al procedimiento regulado por el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para formular y absolver las consultas durante la ejecución de obra, el contratista mediante cuaderno de obra con asiento N° 45 de fecha 23 de enero del 2019 advierte que no se encuentra planos o información suficiente para la ejecución instalaciones data y comunicación, y solicita a la supervisión la entrega de los mismos. La supervisión mediante cuaderno de obra indica que informara a la entidad la falta de dichos planos, sin embargo el contratista realizando el análisis de los documentos contenidos en el expediente técnico advierte por cuaderno de obra asiento N° 104 de fecha 25 de febrero del 2019 que en los documentos alcanzados no se encuentra información suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar respecto a las instalaciones data y comunicación, debido a que la partida 01.17.01.04 "Suministro y tendido de tubería de PVC de 4" todos los cables de los sistemas de comunicación se encuentran conglomerados en una sola tubería, lo cual generara dificultades de orden y mantenimiento, además se contradice los criterios normativos para la correcta ejecución, finaliza realizando la consulta si se ejecutara conforme lo indicado u otra acción; la Supervisión mediante cuaderno de obra indica que remitirá la consulta a la entidad. Ante la demora de la entidad en absolver la consulta, la empresa contratista envía la Carta N° 174-2019-CA/VRRA y Carta N° 274-2019-CA/VRRA reiterando que la consulta respecto a las instalaciones eléctricas, data y comunicación no han sido absueltas. Conforme a lo indicado por la supervisión envía las Carta N° F-126.2019/02 y Carta N° F-253.2019/02 a la Entidad reiterando que existen consultas que no han sido absueltas además de una posible alternativa de solución. Finalmente, la Entidad con Carta N° 843-2019-FA/G/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2019 absuelve la consulta respecto a las instalaciones eléctricas, data y comunicaciones adjuntando los planos IE-01, IE-02, IE-03, IE-04, IE-05, ICD-01, ICV-01, ICT-01, ICC-01. Indica que en cumplimiento irrestricto de los procedimiento para formular y absolver las consultas, estas han sido realizadas con premura y antelación (inicio de la causal- asiento de cuaderno de obra N° 45 de fecha 23 de enero del 2019) a la ejecución programada de las partidas involucradas en las instalaciones data y comunicación, la cual debió empezar el 06 de agosto del 2019 (conforme al programa de ejecución de obra), sin embargo, la Entidad mediante Carta N° 843-2019-GA/GM/MPMN absuelve la consulta 148 días calendario después del inicio de las partidas involucradas en los trabajos de instalaciones data y comunicación, superando el plazo indicado en el párrafo tercero del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto la notificación realizada por la entidad finaliza las circunstancias que a nuestro criterio determina la ampliación de plazo (fin causal -31 de diciembre del 2019), concluyendo que en virtud de lo expuesto se apruebe la Ampliación de plazo N° 06 por 148 días calendario y modificar la fecha de termino de la Obra al 21 de junio de 2020;

Que, mediante Carta N° F-025.2020/02 de fecha de recepción 14 de enero de 2020, la empresa supervisora FORTALEZA SRL, remite a la Entidad el informe N° 39 en la cual evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 06, y concluye en que: en atención al artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, existen fundamentos de hecho y de derecho para que la solicitud del contratista de ampliación de plazo sea validada por la causal invocada, es decir "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señala que la demora en la absolución de la consulta y el tardío pronunciamiento por parte de la entidad ha generado una ampliación de plazo en la ejecución de obra en 144 días, por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 es PROCEDENTE y de aprobarse se modificaría la fecha de culminación de obra el día 17 de junio de 2020;

Que, con Informe N° 052-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 22 de enero de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 012-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 y concluye declarando PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 06 por el periodo de 144 días calendario del COMPONENTE IV: ADECUADA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, presentada por el Lic. David Morales Barazorda representante común del Consorcio Ambiental, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el 17 de junio del 2020. Asimismo, en atención a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

artículos 120, 140 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda otorgue la ampliación de plazo N° 05 de la supervisión de obra (Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN) por el plazo otorgado al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, por otro lado, agrega que la notificación se realice dentro del plazo establecido por ley;

Que, con Informe N° 090-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 24 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por CONSORCIO AMBIENTAL y la Ampliación de plazo N° 05 de la Supervisión de obra FORTALEZA SRL, e indica que efectuado el análisis se tiene que los supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: El contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, siendo que con el Asiento de cuaderno de obra N° 45 con fecha 23/01/2019, del contratista, indica: "Se comunica a la supervisión que no se cuentan con los planos, se deja constancia que en la fecha de hoy y debido al paro regional indefinido en la ciudad de: 1) Bloque caseta de guardiana, 2) Plano de detalle de bascula, 3) Plano de detalle de surtidor de combustible, 4) Plano de detalle de pérgola de madera, 5) Plano general de instalaciones sanitarias (agua y desagüe), 6) Plano de instalaciones de data y comunicación (red de datos, video vigilancia, sistema de data center, central de comunicación, sistema de telefonía, sistema de televisión por cable), 7) Plano de detalle para construcción de poza para lixiviados. Dichos planos no fueron incluidos en la entrega del expediente técnico, por tanto, solicitamos la entrega de los mismos para la correcta ejecución de la obra" (**inicio de causal**); concluyéndose con la causal el día 31 de diciembre del 2019 al haberse pronunciado la entidad sobre la absolución de consulta a través de la Carta N° F-550.2019/02. (**fin de causal**) ii) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. El contratista solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **09 de enero del 2020**, encontrándose dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, toda vez que dicha circunstancia culminó el día 31 de diciembre del 2019, teniendo el contratista hasta el día 15 de enero del 2020 para solicitar su ampliación de plazo. iii) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: Efectivamente, de conformidad con el sustento del contratista Consorcio ambiental, del supervisor y de la coordinadora de obra, se desprende que la circunstancia invocada (absolución de consulta) afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente específicamente a lo que respecta al componente IV (adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales). iv) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud: El supervisor FORTALEZA S.R.L. cumple con presentar su informe el día **14 de enero del 2019**, sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consorcio Ambiental), toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 09 de enero del 2020, teniendo la empresa supervisora hasta el día **16 de enero del 2020** para presentarla a la Entidad. v) La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles: La entidad tiene hasta el día **28 de enero del 2020** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Luego del análisis realizado la Sub Gerencia concluye que mediante acto resolutorio la entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud y se proceda a su notificación dentro del plazo de ley, asimismo emite **opinión técnica normativa señalando que resulta PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 del contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, presentada por el CONSORCIO AMBIENTAL**, al cumplirse con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecida en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por el plazo de 144 días, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el **17 de junio de 2020**. Asimismo, señala la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que la coordinadora de obra también viene solicitando que se amplíe el plazo del contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la supervisión, de conformidad en el artículo 140 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.", y lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que a letra señala: "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", siendo que efectivamente, la normativa señala que se procede a ampliar el plazo de los contratos vinculados al contrato principal, siendo para el presente caso el contrato de la supervisión, por lo que corresponde ampliar 144 días calendario al contrato de supervisión, debiendo ampliarse hasta el día 17 de junio del 2020;

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato”; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: “En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)”;

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170°, del mismo cuerpo legal citado, en su numeral 170.1, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: “La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, con respecto a la ampliación de plazo N° 05 de la supervisión de obra, se tiene el artículo 120, el que señala: "120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...)";

Que, asimismo el artículo 140 del mismo cuerpo legal, establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que, del mismo modo, el artículo 159 numeral 159.1 del. Reglamento, estipula: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, refiere que: "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, por otro lado de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 084-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 24 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 06 para la ejecución de la obra y la Ampliación de plazo N° 05 para la supervisión de obra y concluye que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06 por 144 días calendario, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de los Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua y PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05 para el servicio de consultoría para la Supervisión de la obra en mención;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 06 por un periodo de 144 días calendario, para la ejecución de la obra denominada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua"; por otro lado en merito a los artículos 140, 171 numeral 171.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde ampliar de manera accesoria los contratos vinculados directamente, siendo este el del supervisor de obra, por lo que resulta procedente la ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 144 días calendario, siendo que las mismas cuentan con las opiniones técnicas del supervisor de obra y la coordinación de obra favorables, asimismo cuenta con la opinión técnico normativa de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales procedente y la opinión legal procedente, por lo que se debe formalizar su aprobación mediante acto resolutorio;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 13 de diciembre del 2018, presentada por el "CONSORCIO AMBIENTAL", para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180, por el plazo adicional de 144 días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **17 de junio del 2020**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 30 de noviembre del 2018, entre la Entidad y la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL, con el objeto de supervisar la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por el periodo de 144 días calendario, siendo su nueva fecha de culminación el día **17 de junio de 2020**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 04, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
CPC. Juan Carlos Casanova Martinez  
GERENTE DE ADMINISTRACION